



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES. -017/2018

DENUNCIANTE: ÁNGEL EMILIO CANO BARRUETA.

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MAURICIO VILA DOSAL, CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL MENCIONADO PARTIDO POLITICO Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas respecto a presuntos actos que contravienen las disposiciones normativas, consistentes en presión y coacción al voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud", uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio", uso indebido de recursos públicos, así como indebida difusión de citado programa municipal durante las campañas electorales.

ANTECEDENTES

De lo manifestado por las partes y de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

I.- PROCESO ELECTORAL LOCAL

Inicio del proceso electoral local. El pasado seis de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral local para elegir Gobernador, Diputados, así como a los regidores de los Ayuntamientos de Yucatán.

Precampaña, campaña y jornada electoral. Las precampañas del proceso electoral se realizaron del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho. En tanto que el período de campañas se lleva

Vertical signature

Signature

Signature

Signature

a cabo del treinta de marzo al veintisiete de junio y la jornada electoral será el próximo primero de julio.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Queja. El diecisiete de abril del presente año, Ángel Emilio Cano Barrueta, denunció al Partido Acción Nacional, a su candidato a Gobernador del Estado de Yucatán Mauricio Vila Dosal y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán por actos consistentes en presión y coacción al voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud", uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio", uso indebido de recursos públicos, así como su indebida difusión durante la campaña electoral del citado programa municipal lo que a su juicio, contravienen diversas disposiciones normativas.

III. TRAMITACIÓN REALIZADA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Competencia, Presentación, Registro y Análisis preliminar. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán¹, se declaró competente para conocer y resolver la queja presentada, llevó a cabo el registro de la denuncia con la clave **UTCE/SE/ES/024/2018**, y realizó un análisis preliminar para el efecto de determinar si cumple con los objetivos suficientes para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja a trámite.

Reserva y Requerimiento. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica, acordó reservar la admisión o desechamiento de la queja hasta tener los elementos necesarios, y requiriendo en el mismo acto, al H. Ayuntamiento de Mérida, información solicitada en el escrito de demanda.

Recepción de respuesta a requerimiento. El veinte de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica, acordó tener por recibido oficio suscrito por la representante del Ayuntamiento de Mérida en el que da contestación al requerimiento señalado en el punto que antecede.

¹ En lo subsecuente se le denominara Unidad Técnica.

Vista al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales. El veintidós de abril del presente año, la Unidad instructora, ordenó dar vista al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso la información Pública y Protección de Datos Personales para los efectos legales que correspondan.

Admisión, emplazamiento, audiencia y reserva de medidas cautelares. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica, admitió la denuncia, emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, misma que llevó a cabo el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a las trece horas. En el acuerdo en comento se reservó el otorgamiento de medidas cautelares.

Improcedencia de medidas cautelares. Mediante acuerdo de veintitrés de abril del año en que se actúa se declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

III. ACTUACIONES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

Recepción del expediente. El veintinueve de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento.

Turno a ponencia. En su oportunidad, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente PES.-017/2018 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Javier Armando Valdez Morales.

Acuerdos de radicación, verificación de requisitos y cierre de instrucción. El Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, se radicó en la ponencia de turno, y tomando en consideración que no se encontraba pendiente de desahogar prueba alguna ni diligencia que practicar, en su oportunidad, se declaró cerrada la instrucción a efecto de dejar el asunto en estado de dictar la sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Mérida 1/3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 349, fracción VI; 356, fracción XIII; 413; 414 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentado por Ángel Emilio Cano Barrueta, en contra de Partido Acción Nacional, a su candidato a Gobernador del Estado de Yucatán Mauricio Vila Dosal y al H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán por actos consistentes en presión y coacción al voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud", uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio", así como indebida difusión de aquel durante las campañas electorales, actos que a su juicio, contravienen las disposiciones normativas electorales.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

A este respecto cabe mencionar, que dos de los probables infractores –el Partido Acción Nacional y su candidato Mauricio Vila Dosal, en sus escritos de contestación de la queja instaurada en su contra, hacen valer en el presente asunto la actualización de la causal de improcedencia relativa a la frivolidad de la denuncia, por su parte el H. Ayuntamiento de Mérida manifiesta que la denuncia debe desecharse por ser notoriamente improcedente toda vez que no existen pruebas en su contra.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que dichas causales de improcedencia deben desestimarse, en atención a que las citadas disposiciones normativa se actualizan cuando un medio de impugnación carece de sustancia, que se basa en un planteamiento inadecuado, ya sea porque el impugnante alegue cuestiones puramente subjetivas, o bien, porque se trata de pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentren amparadas por el derecho.

Criterio que se encuentra contenido en la Jurisprudencia 33/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE"**.

En las relatadas circunstancias, de la revisión del escrito de queja se advierte que el denunciante esgrime hechos que desde su perspectiva vulneran el marco jurídico vinculado a la normativa electoral; asimismo, ofrece las

probanzas que considera pertinentes para acreditar los hechos controvertidos; por lo tanto, se concluye que no es dable declarar la improcedencia de la queja que ahora se resuelve, con base en la frivolidad alegada o falta de pruebas.

En todo caso, la eficacia de esos argumentos para alcanzar los extremos pretendidos será motivo de análisis en el fondo del asunto puesto a consideración de esta instancia jurisdiccional.

TERCERO. CONTROVERSIA.

La parte denunciante señala que el Partido Acción Nacional, su candidato a la gubernatura del estado de Yucatán Mauricio Vila Dosal y el Ayuntamiento de Mérida han realizado conductas que configuran:

- a) Presión y/o coacción al electorado mediante la promesa de entrega de beneficios a cambio del voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud";
- b) Indebida difusión del programa municipal "Medico a Domicilio";
- c) Uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio" y entrega del programa social "chequera de la salud" por parte de funcionarios públicos a los más de diez mil beneficiarios del citado programa "Médico a Domicilio".

Transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, 41, base III, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras disposiciones.

CUARTO. DENUNCIA Y DEFENSAS

Planteamientos del denunciante: En esencia Ángel Emilio Cano Barrueta manifiesta, en su escrito de presentación de denuncia, lo siguiente:

- a) El candidato del PAN a la gubernatura del estado de Yucatán dio a conocer un programa denominado "CHEQUERA DE LA SALUD" en el que a cambio del voto de la ciudadanía se compromete a entregar una serie de beneficios directos, utilizando en su publicidad a una beneficiaria de un programa municipal "Medico a Domicilio.
- b) Que dicha información obra en portales electrónicos y notas periodísticas.
- c) Que el Ayuntamiento de Mérida proporcionó los datos del padrón de beneficiarios de un programa municipal que actualmente se encuentra ejecutando con el fin de difundir el propio programa municipal y, por

Mauricio Vila Dosal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- otra, dar a conocer en voz de su candidato a la gubernatura un nuevo programa estatal denominado "Chequera de la Salud".
- d) Que el programa denominado "Chequera de la Salud", está siendo entregado, a través de funcionarios públicos a los más de diez mil beneficiarios de "Médico a Domicilio".
- e) Que lo señalado en los incisos anteriores denota claramente el uso indebido de recursos públicos municipales para favorecer la candidatura a la gubernatura del Partido Acción Nacional en la persona de Mauricio Vila Dosal.

Defensa del Partido Acción Nacional y de Mauricio Vila Dosal

De la lectura de los escritos de contestación presentados por el Partido Acción Nacional, así como del candidato Mauricio Vila Dosal, respectivamente, es posible advertir que en ambos casos existe identidad en lo manifestado, lo que en esencia resulta lo siguiente:

- a) Que la redacción y estructura del escrito de queja es confuso, contradictorio, ilógico y frívolo.
- b) Que de la denuncia no se desprenden los elementos idóneos y suficientes para considerar que el suscrito, haya hechos constitutivos de infracción a la normatividad electoral.
- c) Que no difundieron propaganda gubernamental ni utilizaron recursos públicos.
- d) Que la prohibición de difundir propaganda gubernamental está dirigida a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, no está dirigida a la ciudadanía en general, partidos políticos y candidatos.
- e) Que la propaganda electoral denunciada, consistente en la promesa de campaña dirigida a la ciudadanía en general, en la que se informa una posible acción de gobierno, no constituye la entrega de ningún beneficio directo en especie, sino una promesa de campaña.
- f) Todos los requisitos de la propaganda electoral impresa se satisfacen en la que fue denunciada.
- g) Que se debe considerar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JRC-388/2017.

Defensa del H. Ayuntamiento de Mérida.

- a) El programa "Médico a Domicilio" en su denominación correcta fue puesto en marcha por el Ayuntamiento de Mérida, a fin de brindar

- atención médica y de enfermería a lo ciudadanos adultos mayores, que no cuenten con capacidad de traslado, así como para personas que cuenten con alguna discapacidad, enfermos postrados y personas en situación de abandono o que no cuenten con recursos.
- b) Que para ser beneficiaría de dicho programa se deben cumplir con ciertos requisitos, mismos que pueden ser de conocimiento de la ciudadanía en general.
 - c) Que los datos que proporcionan las personas beneficiarias son personales, por lo que de ninguna manera han sido otorgados a agrupación alguna.
 - d) Que de las pruebas presentadas por la parte denunciante no se aprecia que haya incurrido en violación a la ley.

QUINTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS.

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en autos del expediente que nos ocupa, se encuentran acreditados o no los hechos denunciados, a partir de los medios probatorios aportados por el quejoso.

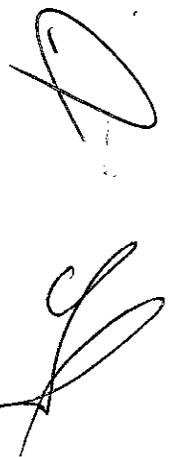
Lo anterior, en razón de que la acreditación de los hechos resulta ser la premisa fundamental que precede al análisis de las infracciones a la normativa electoral, ya que el estudio sobre su actualización, no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, previamente acreditados.

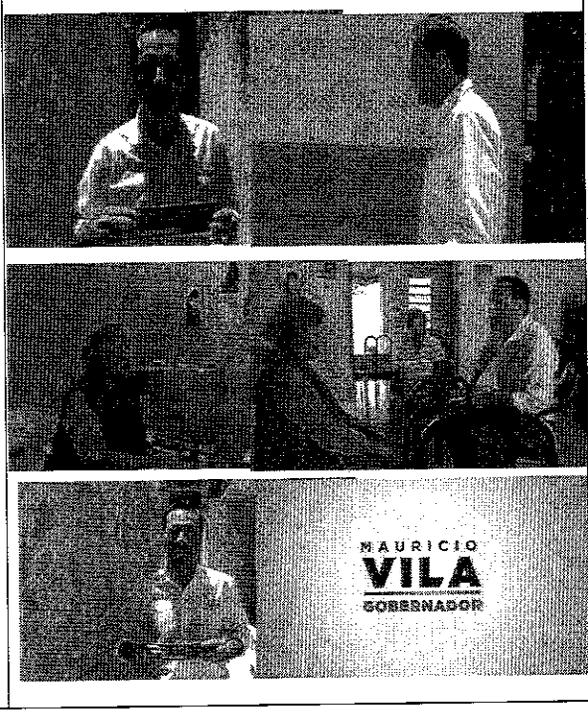
Ahora bien, vale precisar que, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se admitieron y desahogaron las pruebas siguientes.

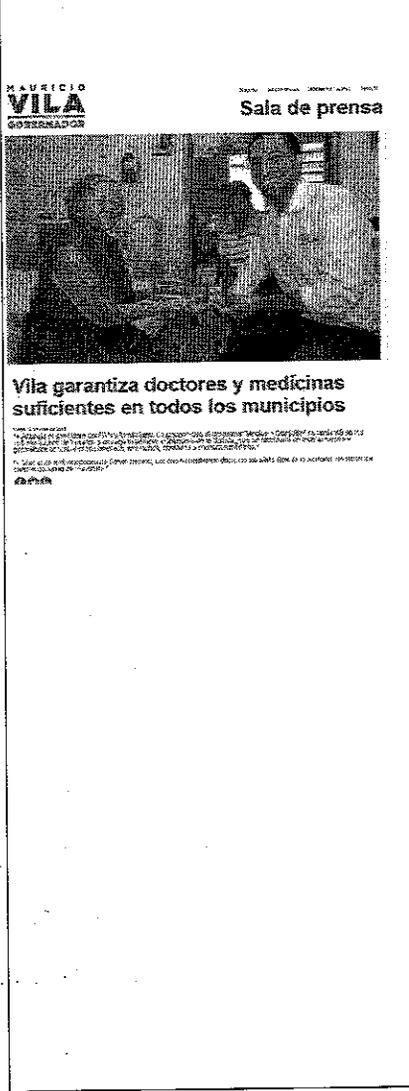
Pruebas ofrecidas por el denunciante

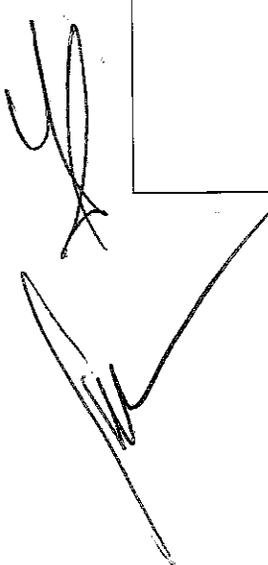
- 1) Documental Publica, consistente en fe notarial identificada con número de acta ciento setenta y tres de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, realizada por el Notario Público número Nueve del Estado de Yucatán, Abogado Jorge Carlos Escalante Arceo. Documento que contiene la certificación del contenido de los siguientes enlaces electrónicos:

2018-04-17



ENLACE	Video	IMÁGENES REPRESENTATIVAS
<p>https://www.facebook.com/freddy.heredia.16/videos/10156187873278771/</p>	<p>Voz: Mauricio Vila Dosal "Venimos a entregar la primera chequera de la salud a doña Lulú, que es una beneficiaria del Programa Médico a Domicilio, una de las más de diez mil personas que han sido beneficiadas". ¿Le han estado atendiendo los medico a domicilio? Voz: Mujer Hay que sí, si vienen, si me vienen atender, para que más que la verdad muy buena. Voz: Mauricio Vila Dosal "Con esta chequera de la salud le vamos a garantizar a todos los yucatecos, que no solamente tengan doctores en el día, sino también los noches, los fines de semana y medicamentos suficientes en todos los municipios de Yucatán".</p>	

ENLACE	CONTENIDO DE LA NOTA	IMÁGENES REPRESENTATIVAS
<p>https://mauriciovila.com/notas_prensa/detalle_notas.php?R=Vila%20garantiza%20doctores%20y%20medicinas%20suficientes%20en%20todos%20los%20municipios</p>	<p>Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los municipios y contempla replicar todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera «Chequera de la Salud» a la señora Armida Buenfil Tamayo.</p> <p>(...) - Ampliación del programa «Médico a Domicilio» a todos los municipios.</p> <p>La «Chequera de la Salud» estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán.</p> <p>(...)</p> <p>La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las tantas que se repiten en el estado. ..., quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de las miles de beneficiarias del programa «Médico a Domicilio» que Vila creó como Alcalde de Mérida.</p> <p>Doña Lulú, antes de recibir la «Chequera de la Salud», afirmó que «si Vila ya cumplió como alcalde con llevar los doctores a las casas, estoy segura que podrá hacer lo mismo y más en todo Yucatán». Después de esta declaración, y con gran emoción y agradecimiento fue la primera en conocer los beneficios que tendrá la «Chequera de la Salud» si Vila es gobernador.</p> <p>[...] Sin embargo, sus necesidades cada vez son más urgentes. Vila, al conocer su caso, supo que ella tenía que ser la primera en recibir la «Chequera de la Salud».</p> <p>[...]</p> <p>Pie de foto general: Mauricio Vila Dosal, candidato del PAN y Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Yucatán, entrega a la señora Armida Buenfil Tamayo la primera «Chequera de la Salud».</p>	 <p>Vila garantiza doctores y medicinas suficientes en todos los municipios</p>

Armida B


<http://www.excelsior.com.mx/nacional/mauricio-vila-promete-doctores-y-medicinas-las-24-horas/1232887>

Mauricio Vila Dosal, candidato a la **gubernatura de Yucatán** por la alianza PAN-Movimiento Ciudadano, presentó oficialmente su **propuesta en salud**, que garantiza doctores, no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana, así como medicinas suficientes en todos los municipios de la entidad.

El candidato también contempla replicar en todo Yucatán el programa **"Médico a Domicilio"**. Asimismo, hizo entrega de la primera **"Chequera de la Salud"** a la señora Armida Buenfil Tamayo.

El plan de salud del candidato del PAN y Movimiento Ciudadano contempla:

(...)

- Ampliación del programa "Médico a Domicilio" a todos los municipios.

(...)

La "Chequera de la Salud" estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.

(...)

En la misma línea, Vila prometió que "no habrá más hospitales inconclusos; muertes de personas desangradas por falta de traslados; niños que nazcan en taxis o en los baños de los hospitales; farmacias sin medicamentos. Esto no es lo que nos meremos los yucatecos y está en nuestras manos generar un cambio positivo para todos".

La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como **doña Lulú**, es una de las tantas que se repiten en el estado. Ella enviudó hace más de 20 años. **Sufre de una convalecencia post operatoria** que la ha dejado en absoluta invalidez. Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de los miles de beneficiarias del programa "Médico a Domicilio" que Vila creó como alcalde de Mérida.

(...)

Después de esta declaración, y con gran emoción y agradecimiento fue la primera en conocer los beneficios que tendrá la "Chequera de la Salud" si Vila es gobernador.

(...)

<http://www.informaciondelonuevo.com/2018/04/vila-entrega-la-primer-chequera-de-la.html>

MÉRIDA, Yucatán, 16 de abril de 2018.- Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los municipios» y contempla replicar todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera «Chequera de la Salud» a la señora Armida Buenfil Tamayo.

El plan de salud del candidato del PAN y Movimiento Ciudadano contempla:

(...)

- Ampliación del programa «Médico a Domicilio» a todos los municipios.

(...)

La «Chequera de la Salud» estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.

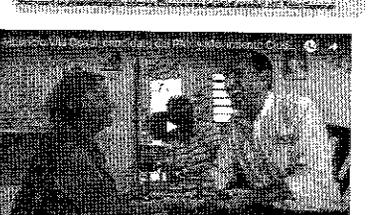
(...)

En la misma línea, Vila prometió que «no habrá más hospitales inconclusos; muertes de personas desangradas por falta de traslados; niños que nazcan en taxis o en los baños de los hospitales; farmacias sin medicamentos. Esto no es lo que nos meremos los yucatecos y está en nuestras manos generar un cambio positivo para todos».

Mauricio Vila promete doctores y medicinas las 24 horas

El candidato del PAN y Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Yucatán dijo que el programa "Médico a Domicilio" se replicará en los 506 municipios de la entidad.

16 de abril de 2018



La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las tantas que se repiten en el estado. Ella enviudó hace más de 20 años. Sufre de una convalecencia post operatoria que la ha dejado en absoluta invalidez. Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de las miles de beneficiarias del programa "Médico a Domicilio" que Vila creó como alcalde de Mérida.

Doña Lulú, antes de recibir la "Chequera de la Salud", afirmó que "si Vila ya cumplió como alcalde con llevar los doctores a las casas, estoy segura que podrá hacer lo mismo y más en todo Yucatán".

LIBERTAD DE EXPRESION YUCATAN logo and a flyer for the 'Chequera de la Salud' program with a list of services.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las tantas que se repiten en el estado. Ella enviudó hace más de 20 años. Sufre de una convalecencia post operatoria que la ha dejado en absoluta invalidez. Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de los miles de beneficiarias del programa «Médico a Domicilio» que Vila creó como Alcalde de Mérida.

Doña Lulú, antes de recibir la «Chequera de la Salud», afirmó que «si Vila ya cumplió como alcalde con llevar los doctores a las casas, estoy segura que podrá hacer lo mismo y más en todo Yucatán». Después de esta declaración, y con gran emoción y agradecimiento fue la primera en conocer los beneficios que tendrá la «Chequera de la Salud» si Vila es gobernador.

Doña Lulú recientemente fue operada de la cadera, necesita atención especializada y depende de Lupita, hoy de 37 años. Un día, una vecina le habló del programa municipal «Médico a Domicilio», llamó cada semana un doctor la visitará para verificar su estado de salud y brindarle medicamentos. Sin embargo, sus necesidades cada vez son más urgentes. Vila, al conocer su caso, supo que ella tenía que ser la primera en recibir la «Chequera de la Salud».

(...)

<http://www.yucatan.com.mx/elecciones-2018/mauricio-vila-promete-doctores-medicinas-todos-los-municipios>

*Anuncia el candidato del PAN y Movimiento Ciudadano que el programa "Médico a Domicilio" se replicará en los 106 municipios de Yucatán y entrega la primera «Chequera de la Salud», que se distribuirá en todo el estado y garantizará acceso a medicamentos, exámenes, traslados y consultas médicas.

(...)

Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los municipios» y contempla replicar todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera «Chequera de la Salud» a la señora Armida Buenfil Tamayo.

(...)

La «Chequera de la Salud» estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.

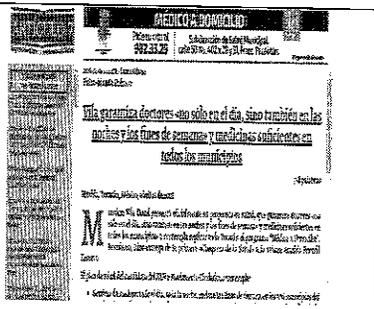
(...)

La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, (...) Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de los miles de beneficiarias del programa «Médico a Domicilio» que Vila creó como Alcalde de Mérida.

Doña Lulú, antes de recibir la «Chequera de la Salud», afirmó que «si Vila ya cumplió como alcalde con llevar los doctores a las casas, estoy segura que podrá hacer lo mismo y más en todo Yucatán». Después de esta declaración, y con gran emoción y agradecimiento fue la primera en conocer los beneficios que tendrá la «Chequera de la Salud» si Vila es gobernador.



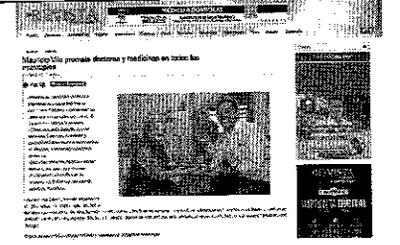
Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

	<p>(...), sus necesidades cada vez son más urgentes. Vila, al conocer su caso, supo que ella tenía que ser la primera en recibir la «Chequera de la Salud».</p> <p>(...)</p>	
<p>https://www.lajornadamaya.mx/2018-04-16/Vila-asegura-que-no-habra-mas-hospitales-inconclusos</p>	<p>Anuncia el candidato del PAN y MC que el programa Médico a Domicilio se replicará en los 106 municipios de Yucatán y entrega la primera Chequera de la Salud, que se distribuirá en todo el estado y garantizará acceso a medicamentos, exámenes, traslados y consultas médicas.</p> <p>Mauricio Vila presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores disponibles las 24 horas y todos los días del año, así como medicinas suficientes en todos los municipios.</p> <p>El plan de salud del candidato del PAN y MC contempla:</p> <p>(...)</p> <p>La Chequera de la Salud estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.</p> <p>El candidato afirmó que, de acuerdo a su experiencia, "la salud es la principal preocupación de todos los yucatecos, por ello, es necesario priorizar el acceso a ella".</p> <p>(...)</p> <p>La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las tantas que se repiten en el estado. Ella enviudó hace más de 20 años. Sufre de una convalecencia post operatoria que la ha dejado en absoluta invalidez. Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de las miles de beneficiarias del programa Médico a Domicilio, que Vila creó como Alcalde de Mérida.</p> <p>(...)</p>	
<p>https://a7.com.mx/index.php?notad=65142</p>	<p>Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los municipios» y contempla replicar todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera «Chequera de la Salud» a la señora Armida Buenfil Tamayo.</p> <p>(...)</p> <p>La «Chequera de la Salud» estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.</p> <p>(...)</p> <p>La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las tantas que se repiten en el estado. Ella enviudó hace más de 20 años. Sufre de una convalecencia post operatoria que la ha dejado en absoluta invalidez. Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de las miles de beneficiarias del programa «Médico a Domicilio» que Vila creó como Alcalde de Mérida.</p> <p>Doña Lulú, antes de recibir la «Chequera de la Salud», afirmó que «si Vila ya cumplió como alcalde con llevar los doctores a las casas, estoy segura que podrá hacer lo mismo y más en todo Yucatán». Después de esta declaración, y con gran emoción y agradecimiento fue la primera en conocer los beneficios que tendrá la «Chequera de la Salud» si Vila es gobernador.</p> <p>Doña Lulú recientemente fue operada de la cadera, necesita atención especializada y depende de Lupita, hoy de 37 años. Un día, una vecina le habló del programa municipal «Médico a Domicilio», llamó cada semana un doctor la visitará para verificar su estado de salud y brindarle medicamentos. Sin embargo, sus necesidades cada vez son más urgentes. Vila, al conocer su caso,</p>	 

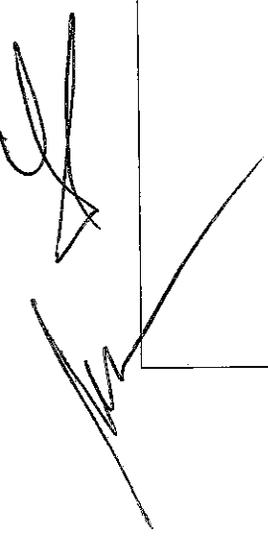
Mauricio Vila

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	<p>supo que ella tenía que ser la primera en recibir la «Chequera de la Salud».</p> <p>(...)</p>	
<p>http://www.yucatan.com.mx/eleccion-2018/prioriza-la-salud</p>	<p>El candidato del PAN y Movimiento Ciudadano a la gubernatura, Mauricio Vila Dosal, presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores no solo en el día, sino también en las noches y los fines de semana, y medicinas suficientes en todos los municipios.</p> <p>Además, contempla replicar en todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera Chequera de la Salud a la señora Armida Buenfil Tamayo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El plan incluye medicinas suficientes aseguradas para los distintos tratamientos; ampliación del programa "Médico a Domicilio" a todos los municipios; traslados garantizados a hospitales para pacientes graves desde cualquier punto de Yucatán, garantizados día y noche, todos los días de la semana.</p> <p>(...)</p> <p>La "Chequera de la Salud" estará vigente a partir del primero de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán, indica un comunicado.</p> <p>(...)</p> <p>Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de las miles de beneficiarias del programa "Médico a Domicilio" que Vila creó como alcalde de Mérida.</p> <p>(...)</p> <p>Doña Lulú recientemente fue operada de la cadera, necesita atención especializada. Un día, una vecina le habló del programa municipal "Médico a Domicilio". Cada semana un doctor la visitará.</p>	
<p>http://www.larevista.com.mx/yucatan/mauricio-vila-promete-doctores-y-medicinas-en-todos-los-municipios-24083</p>	<p>Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los municipios» y contempla replicar todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera «Chequera de la Salud» a la señora Armida Buenfil Tamayo.</p> <p>(...)</p> <p>La «Chequera de la Salud» estará vigente a partir del 1 de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.</p> <p>(...)</p> <p>La historia de Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las tantas que se repiten en el estado. Ella enviudó hace más de 20 años. Sufre de una convalecencia post operatoria que la ha dejado en absoluta invalidez. Vive con su hija de 37 años, Lupita, quien tiene discapacidad intelectual. Lulú ha sido una de las miles de beneficiarias del programa «Médico a Domicilio» que Vila creó como Alcalde de Mérida.</p> <p>Doña Lulú, antes de recibir la «Chequera de la Salud», afirmó que «si Vila ya cumplió como alcalde con llevar los doctores a las casas, estoy segura que podrá hacer lo mismo y más en todo Yucatán». Después de esta declaración, y con gran emoción y agradecimiento fue la primera en conocer los beneficios que tendrá la «Chequera de la Salud» si Vila es gobernador.</p> <p>Doña Lulú recientemente fue operada de la cadera, necesita atención especializada y depende de Lupita, hoy de 37 años. Un día, una vecina le habló del programa municipal «Médico a Domicilio», llamó cada semana un doctor la visitará para verificar su estado de salud y brindarle medicamentos. Sin embargo, sus necesidades cada vez son más urgentes. Vila, al conocer su caso, supo que ella tenía que ser la primera en recibir la «Chequera de la Salud».</p> <p>(...)</p>	

Mauricio Vila



- 2) Prueba Técnica, consistente en un video contenido en un disco versátil digital. Es importante señalar que el contenido del video es idéntico al alojado en la dirección <https://www.facebook.com/freddy.heredia.16/videos/10156187873278771/>, el cual fue certificado y señalado en la prueba referida en el inciso anterior.
- 3) Presuncional e instrumental de actuaciones.

Pruebas ofrecidas por lo denunciados:

Partido Acción Nacional

- 1) Documental pública, consistente en copia certificada del testimonio de escritura pública marcada con el número ciento dieciséis mil cientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Alfonzo Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal, con la que acredita la personalidad de su representante.
- 2) Documental Privada consistente en un documento rectangular denominado "Chequera de la Salud.
- 3) Hecho Notorio, consistente en la sentencia definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-388/2017 y acumulados.

Ateneo 13

Mauricio Vila Dosal

- 1) Documental Publica, consistente en copia simple de la escritura pública número doscientos veintinueve, ante la fe del Licenciado Hugo Wilbert Evia Bolio, Notario Público, número sesenta y nueve del Estado de Yucatán, con la que acredita la personalidad de su representante.
- 2) Hecho Notorio, consistente en la sentencia definitiva dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-388/2017 y acumulados.

D
Y

Ayuntamiento de Mérida

- 1) Documental Pública, consistente en copia certificada del testimonio de escritura pública número ochenta y cinco, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Abogada Verónica del

13

Carmen Moguel Esperón, Notario Público número treinta y cuatro, de Yucatán, con la que acredita la personalidad de su representante.

- 2) Documental Pública, consistente en todas y cada una de las actuaciones que deriven del procedimiento en cuanto le favorezcan.

Pruebas aportadas por la Unidad Instructora

- 1) Documentales públicas consistentes en el oficio UTCE/SE/078/2018 en el que se requiere información al Ayuntamiento de Mérida y la respuesta correspondiente de fecha veinte de abril del año en curso.

SEXTO. MÉTODO DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El artículo 393 de la Ley de Instituciones de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Por su parte, el artículo 394 de la mencionada ley señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Attestado 1. B

Por su parte, el artículo 60 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria en el procedimiento especial sancionador, señala que se considerarán pruebas técnicas, todos aquellos medios que pueden representar de manera objetiva la acción humana, que puede ser útil en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros; y que tienen por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos.

En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando plenamente a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

SÉPTIMO. Caso concreto

De conformidad con el artículo 62 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán las pruebas documentales privadas y las técnicas, harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción plena sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por su parte, este Tribunal ha sostenido que las pruebas técnicas deben ser adminiculadas con otros medios de convicción para perfeccionar o corroborar el objeto de prueba, inclusive particularmente en el caso de las notas periodísticas se ha considerado que su fuerza indiciarla se incrementa en función del resto de las pruebas con las que se adminiculen²

Del análisis de las pruebas que obran en autos del expediente se puede apreciar el acta notarial ciento setenta y tres de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe pública notarial de Jorge Carlos Escalante Arceo, Titular de la Notaría Pública número nueve en Yucatán en la que consta la certificación del contenido de un video alojado en la red social Facebook, así como ocho notas periodísticas, contenidas en diferentes direcciones electrónicas.

De igual forma, el Partido Acción Nacional, en su escrito de contestación de la denuncia, ofreció un documento privado, en forma rectangular, a la que se le ha denominado "Chequera de la Salud".

² Véanse las jurisprudencias Jurisprudencia 4/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN y Jurisprudencia 38/2002 NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

A juicio de este órgano jurisdiccional, del estudio concatenado de las notas periodísticas y de la prueba técnica consistente en un video, así como de los escritos de contestación del Partido Acción Nacional y Mauricio Vila Dosal, correspondientemente, es posible concluir que durante la presente campaña electoral, Mauricio Vila Dosal, en su calidad de candidato a gobernador de Yucatán por el Partido Acción Nacional, se reunió en un domicilio con una ciudadana a la que coloquialmente se le denomina doña "lulu" a efecto de presentar el programa "Chequera de la Salud".

Ello es así, porque la información contenida en cada una de las notas periodísticas, de diversos medios de comunicación, es coincidente en lo sustancial entre ellas, esto, porque de la lectura de las mismas se aprecian las siguientes coincidencias.

- a) Todas las notas periodísticas se encuentran fechadas el dieciséis de abril del presente año.
- b) Todas las notas periodísticas dan cuenta que el candidato a Gobernador, Mauricio Vila Dosal, acudió al predio de una ciudadana a fin de presentar su propuesta en salud.
- c) Todas las notas periodísticas dan cuenta que Mauricio Vila Dosal contempla replicar el programa "Médico a Domicilio" en todo el estado de Yucatán.
- d) Todas las notas periodísticas dan cuenta que La "Chequera de la Salud" estará vigente a partir del primero de octubre, cuando Mauricio Vila espera tomar posesión como gobernador del estado de Yucatán. Su entrega garantizará el acceso a estos cinco puntos para todas las personas que los requieran.
- e) Todas las notas periodísticas dan cuenta que Armida Buenfil Tamayo, conocida como doña Lulú, es una de las miles de beneficiarias del programa «Médico a Domicilio» que Vila creó como Alcalde de Mérida y que al conocer su caso, supo que ella tenía que ser la primera en recibir la "Chequera de la Salud".

Es importante señalar que, entre los enlaces certificados, se encuentra la dirección electrónica

https://mauriciovila.com/notas_prensa/detalle_notas.php?R=Vilagarantizadoctores%C2%ABnosoloeneldiasinotambienenasnochesyloshfinesdesemana%C2%BBYMEDICINASSUFICIENTESENTODOSLOSMUNICIPIOS37PM, la cual direcciona a la página <https://prensa.mauriciovila.com/>, específicamente en la sección prensa.

Dicha información es coincidente en lo sustancial, además con el video, que consta en disco versátil, mismo que fue ofrecido como prueba por la parte denunciante y que fuese admitido y desahogado por la autoridad instructora en su oportunidad.

De la misma forma, de los hechos que dan cuenta las notas periodísticas, se aprecian coincidencias en cuanto al modo, tiempo y lugar, esto es que la conducta denunciada se llevó a cabo en el proceso electoral actual, que efectivamente realizó la entrega de propaganda denominada la "chequera de la salud", a una persona de la tercera edad, y que en ello realizó ciertas expresiones referentes al programa municipal "Médico a Domicilio".

Aunado a lo anterior, tanto el partido político como el candidato denunciado, no realizan una negativa categórica de que dicha actividad se haya realizado, por el contrario, manifiestan que la publicidad que han distribuido se encuentra dentro del marco de la legalidad, incluso el Partido Acción Nacional ofrece como prueba un documento en forma rectangular al que se la ha denominado la "Chequera de la salud".

Así, de la admiculación de las notas periodísticas con el contenido del video y tomando en cuenta los escritos de contestación de dos de los denunciados, este Tribunal puede concluir que se encuentra acreditada la realización del acto materia de la denuncia.

Ahora, si bien se encuentra demostrada la realización del acto materia de la denuncia, este Tribunal Electoral considera que atento al contenido y a las circunstancias del mismo, no se configuran infracciones consistentes en presión y/o coacción al electorado mediante la promesa de entrega de beneficios a cambio del voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud", indebida difusión del programa municipal "Médico a Domicilio", uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio" y uso de indebido de recursos públicos.

OCTAVO. Marco normativo aplicable al caso concreto.

Propaganda electoral y gubernamental.

El artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

13

17

Asimismo, el referido artículo en su Base III, apartado C, segundo párrafo señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, del mismo ordenamiento, señala que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 209, párrafos 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de

campaña o cualquier persona. Para efectos de la Ley Electoral se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

El artículo 449, párrafo 1, incisos b), c), d), y e) de la Ley General mencionada, dispone que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos lo siguiente:

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- La difusión de propaganda, durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social; y
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Por su parte el artículo 16, apartado III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos o los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien o difamen a las personas.

Señala, además, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal y municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. La ley reglamentaria garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

La disposición constitucional fue desarrollada por el legislador local en el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece:

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y sus

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, la coalición o el candidato que lo distribuye.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión, ante el electorado, de los programas y las acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental estatal y de los municipios. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en la que se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida para los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

NOVENO. Estudio de Fondo

Presión y/o coacción al electorado mediante la promesa de entrega de beneficios a cambio del voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud.

En esencia, el actor señala que el programa estatal denominado "Chequera de la Salud" por parte del Partido Acción Nacional y su candidato Mauricio Vila Dosal se considera una forma de coaccionar y presionar a los electores para que voten en favor de ellos.

Este órgano jurisdiccional considera que no le asiste la razón al actor, pues como se ha señalado, el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Para efectos de dicha ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, la coalición o el candidato que lo distribuye.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión, ante el electorado, de los programas y las acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Del análisis del contenido de las notas periodísticas y del video aportado como prueba, se puede apreciar que estas solo dan cuenta de que el Candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador de Yucatán, acudió a un domicilio a efecto de presentar su propuesta de salud y en ese acto hizo entrega de la primera "chequera de la salud", lo cual se puede corroborar cuando se aprecia coincidencia en la siguiente expresión por parte de los diversos medios de comunicación:

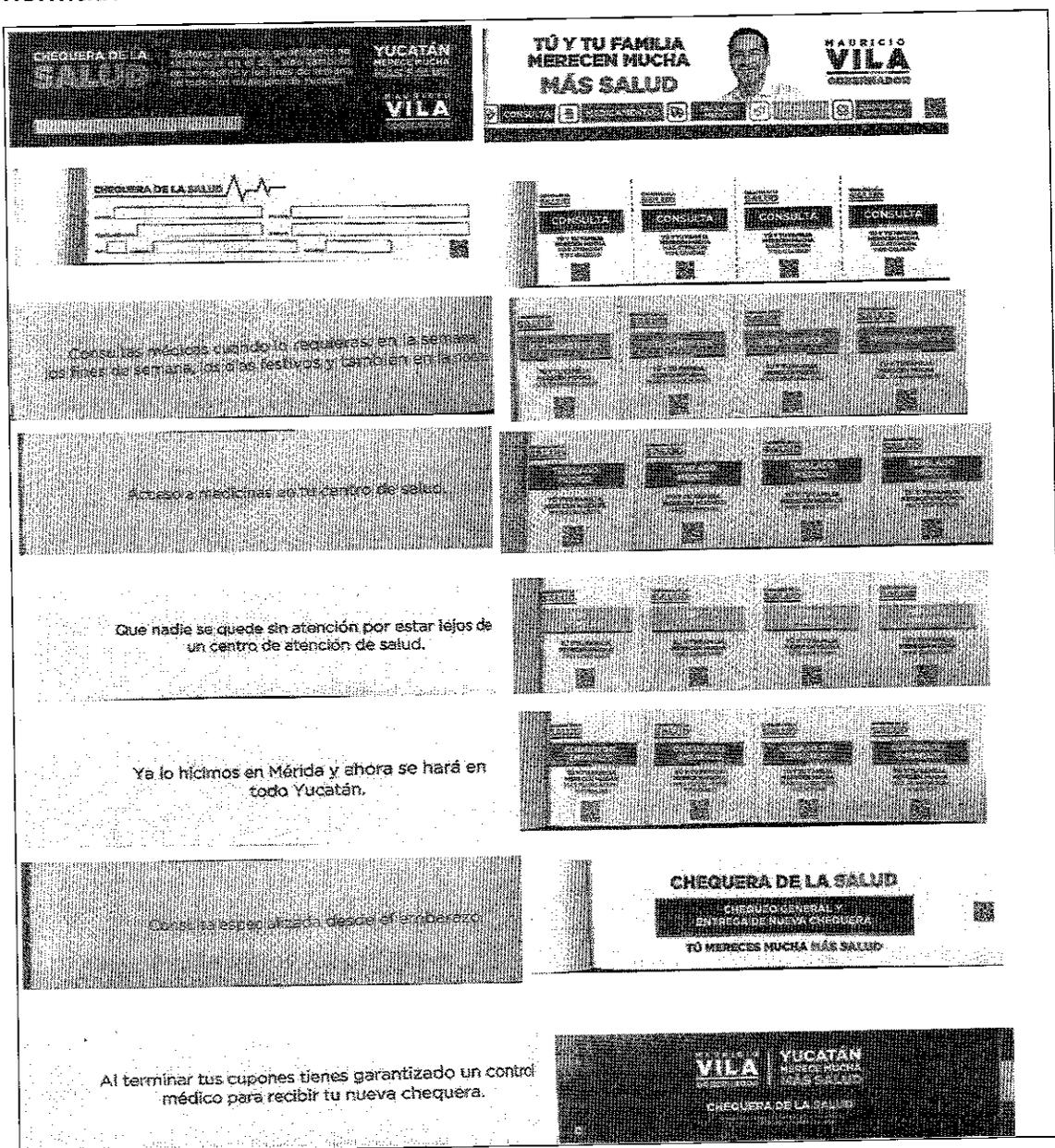
"Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los municipios» y contempla replicar todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio". Asimismo, hizo entrega de la primera «Chequera de la Salud» a la señora Armida Buenfil Tamayo".

En ese sentido, el hecho de que el candidato señalado acuda a un domicilio o se dirija a la ciudadanía a presentar su propuesta de salud no responde a un infracción de la normatividad de la materia, por el contrario la presentación de propuestas es precisamente el objetivo primordial de una campaña

electoral, ya que será a través de estas como los partidos políticos y candidatos buscarán obtener la simpatía y preferencias de los electores, ello, a fin de los votantes estén en posibilidad de contrastar las diversas ofertas realizados por los contendientes y de elegir al a su representante popular convencidos de su desición.

Ahora bien, el actor señala que el candidato y partidos denunciado hicieron entrega de una publicidad en forma de chequera que genera beneficios directos mediatos en especie, como son medicamentos y atención de doctores

Así, del análisis de las impresiones denominadas "chequera de la salud", se advierte que constituyen propaganda electoral que se encuentra apegada la normatividad electoral.



Almend / B

Lo anterior, toda vez que, de las imágenes reproducidas, se puede observar que en la documentación impresa consta el nombre del candidato Mauricio Vila Dosal, así como el cargo para el que se postula, además de que promoció un programa social denominado "Chequera de la Salud", como parte de las propuestas del partido político y candidatos involucrados.

Aunado a lo anterior, se advierte que la “Chequera de la Salud”, se encuentra impresa en papel, no contiene elementos que permita hacer transferencia alguna, tampoco constituyen vales o cupones que puedan ser canjeables en algún lugar determinado, ni propicia la generación de un padrón de beneficiarios, toda vez que el mencionado documento queda en poder de las personas a las que se les ha entregado³.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, dado que es un hecho público y notorio, que la plataforma electoral del Partido Acción Nacional⁴, registrada y aprobada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece en el número 2 de sus directrices la de DESARROLLO HUMANO INTEGRAL, la cual incluye, entre otros el tema de la salud, estableciendo como objetivo el poder determinar las acciones que generen las condiciones para un desarrollo humano integral que permita tener a cada yucateco una vida digna.

Señala el referido documento, que ese partido se propone, entre otras cosas eficientar la aplicación de los recursos municipales, estatales y federales para garantizar que la atención médica llegue a las zonas más alejadas y contar en los municipios con centros de atención médica con profesionistas en materia de salud que atiendan a los pacientes y lo hagan las 24 horas del día. Lo anterior demuestra que el denunciado Vila Dosal, presenta una propuesta que se ajusta a la plataforma política del Partido que lo postula

Así, la propia “Chequera de la Salud” -en su última página o contraportada- tiene impresa la leyenda **“el presente constituye una promesa de campaña en forma de propaganda electoral, dirigida a la ciudadanía en general”**, lo que deja en claro la naturaleza y objetivo del impreso, es decir, es una propaganda electoral que tiene por objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía un programa cuya implementación dependerá del triunfo electoral de su promovente.

En atención que de la conducta denunciada no se acredita la entrega de un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo que implique la entrega de un bien o servicio, consecuentemente no se actualiza la prohibición fijada en el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Indebida difusión del programa municipal “Médico a Domicilio”.

³ Criterio similar sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-394/2017.

⁴ Consultable en la dirección electrónica: <http://www.iepac.mx/public/partidos-politicos/plataformas-electorales/2018/Plataforma-Electoral-PAN-2018.pdf>

En esencia, el denunciante señala que a través de la promoción del programa "Chequera de la Salud", el partido y candidato señalados realizan la difusión de un programa social municipal, denominado "Médico a domicilio", el cual se encuentra en aplicación por parte del Ayuntamiento de Mérida, lo que a su juicio vulnera la prohibición de suspender la propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión de los comicios.

En cuanto al caso, como se ha señalado el artículo 134 de la Constitución Federal obliga a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno a aplicar con imparcialidad los recursos públicos, para no influir en la equidad de la competencia electoral, estableciendo que cualquier propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por cualquier ente público, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y no podrá incluir algún signo que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 209, como la correspondiente legislación local, en el artículo 229, establecen la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En primer término, es importante señalar el hecho de que las disposiciones referidas, no vinculan a los órganos de gobierno a la suspensión de la de sus programas sociales, toda vez que ello resultaría contraproducente para la sociedad en su conjunto; así, lo que se encuentra regulado, es la promoción de las obras y programas en ejecución, siendo el caso que durante el periodo de campaña electoral se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad gubernamental, con ciertas excepciones, las cuales ya han sido mencionadas, situación que lleva a concluir que la actividad del de los órganos de gobierno federal, estatal y municipal debe continuar con normalidad atendiendo la prohibición de la propaganda gubernamental.

Este Tribunal considera que dicha prohibición incluye única y exclusivamente a las autoridades y no a los partidos políticos y candidatos, esto es así, porque las limitaciones establecidas en las disposiciones legales ya mencionadas no

hacen referencia alguna a partidos políticos y candidatos, en virtud de que estos no tienen bajo su responsabilidad el manejo de recursos públicos destinados a la operación de programas sociales y actividades de gobierno. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el principio de equidad en materia electoral no necesariamente se vulnera por la situación de que los partidos políticos invoquen de cualquier manera, los programas sociales, pues al adjudicarse o alabar los supuestos logros del gobierno procedente de sus filas, adoptan una clara posición que admite información o propaganda en sentido contrario, de carácter crítico aclarador⁵.

Lo anterior permite generar un verdadero debate político, al poder generarse opiniones a favor y en contra de las diversas acciones de gobierno, propiciando con ello que los electores estén en posibilidad de discernir sobre las razones de cada postura a fin de formar una opinión sólida. En ese sentido no pasa desapercibido que es un hecho de conocimiento público que Mauricio Vila Dosal se desempeñó como Presidente Municipal de Mérida, en el actual periodo de gobierno y que se separó del cargo a fin de contender por el cargo de Gobernador.

En atención a lo anterior, resulta evidente que es antijurídico considerar que un partido político y los candidatos no puedan dar a conocer a los potenciales electores los logros obtenidos en los cargos que hayan desempeñado.

En el caso que nos ocupa, de la valoración de las notas periodísticas y pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, no se advierte elemento alguno que permita inferir que se esté realizando la promoción del programa denominado "Médico en tu casa" por autoridad federal, estatal o municipal alguna o que se encuentre elementos que identifiquen algún órgano de gobierno o funcionario público.

Contrario a lo mencionado en el párrafo anterior, resulta evidente, que es el candidato a Gobernador del Estado de Yucatán Mauricio Vila Dosal quien, en todo caso, hace mención del programa Médico a Domicilio, mediante frases como **"...doña Lulú, que es una beneficiaria del Programa Médico a Domicilio, una de las más de diez mil personas que han sido beneficiadas"**, o como refieren en coincidencia sustancial la mayoría de las notas periodísticas **"Mauricio Vila Dosal presentó oficialmente su propuesta en salud, que garantiza doctores «no sólo en el día, sino también en las noches y los fines de semana» y medicinas suficientes en todos los**

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en la resolución del SUP-RAP-15/2009

municipios» y contempla replicar en todo Yucatán el programa "Médico a Domicilio".

De lo señalado en el párrafo que antecede, es de apreciarse que las expresiones formuladas por el candidato del Partido Acción Nacional al gobierno del estado de Yucatán se encuentra dirigidas a la ciudadanía y que en ellas hace mención de un programa municipal que en su consideración debe replicarse en todos los municipios del estado, pero ello sucede en el contexto de la realización de una promesa de campaña, lo cual como se ha considerado no altera la equidad de la contienda, toda vez que los demás partidos y candidatos contendientes se encuentran en la posibilidad de confrontar dicha propuesta señalando, en su caso, las posiciones que la contrasten.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia 11/2008⁶, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que rubro y texto se reproducen:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

En atención a lo expuesto y toda vez que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, la mención del programa municipal "Médico en tu casa", por parte del Partido Acción Nacional y del Candidato Vila Dosal, no constituye propaganda gubernamental realizada por autoridad federal, estatal o municipal alguna, en consecuencia, no se actualiza la prohibición establecida en el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio" y uso indebido de recursos públicos.

Por último, el quejoso señala que se presenta un indebido uso de los datos personales de los beneficiarios del programa social "Médico a Domicilio", y que se hace entrega del programa social "Chequera de la Salud" a los más de diez mil beneficiarios del citado programa municipal "Médico a Domicilio". Argumenta el denunciante que de la lectura de las notas periodísticas se advierte que la beneficiaria del programa de salud promovido por el Candidato denunciado, es la señora Arminda Buenfil Tamayo, coloquialmente llamada por el denunciado como "Doña Lulú", con lo que, a su juicio, se confirma que el Ayuntamiento de Mérida proporcionó los datos del padrón de dicha persona con el fin de difundir el programa que se encuentra ejecutando.

Asimismo, el denunciante hace el señalamiento de que funcionarios públicos se encuentran haciendo entrega del programa estatal "Chequera de la Salud", a los más de diez mil beneficiarios del programa social municipal "Médico a domicilio"

Respecto de dichas acusaciones, del estudio y análisis de las constancias que obran en el sumario, esta autoridad concluye que el denunciante no ofreció material probatorio suficiente para cumplir con la obligación legal relativa a la carga de la prueba, ya que el hecho de cumplir con la disposición formal de ofrecer pruebas, como es en el caso que nos ocupa, consistente en enlaces electrónicos en internet y que estas no demuestran, la acreditación a una violación al proceso electoral correspondiente, en éste caso en cuanto al uso de datos personales de los beneficiarios del programa municipal "Médico a Domicilio" y que funcionarios públicos se encuentren distribuyendo publicidad.

Mérida, Yuc., 11 de marzo de 2018

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Así, cabría recalcar que en todo procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba le corresponde al quejoso o denunciante, tal y como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial 1000683⁷.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior de la interpretación de los artículos 14 apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que el principio de presunción de inocencia, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones.

Lo anterior, en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado Constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado, tal y como lo señala tesis 920927.

158.⁸

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos

⁷ Consultable: Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 56.1:

⁸ Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2001). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 192.

ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Se robustece lo anterior, con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que señala, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados, así lo señala la tesis XVII/2005.⁹

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.-

La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias

⁹ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.:

previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que aún y cuando de la prueba técnica, consistente en el video, que obra en el expediente, así como el ya mencionado que se encuentra alojado en Facebook, resulta audible: *“venimos a entregar la primera chequera de la salud a doña lulú que es beneficiaria del programa médico a domicilio” “...una más de las diez mil beneficiarias”*, expresiones que incluso coinciden con lo plasmado en las notas periodísticas. De tales frases no es posible determinar que efectivamente se hubiera hecho uso del padrón municipal de beneficiario de un programa social, pues dichas expresiones no denotan circunstancias de tiempo, modo y lugar, necesarias para poder apreciar que el ayuntamiento proporcionó los datos del padrón de beneficiarios o bien que el partido y candidato señalados hayan hecho uso del mismo, ello, en virtud de que existe un amplia gama de posibilidades en las que cuales el candidato estuviese en posibilidad de conocer dicha información sin hacer uso indebido de los mismos y no necesariamente como menciona el denunciante, situación que genera inverosimilitud de su dicho.

Asimismo, obra en el expediente documental pública, con pleno valor probatorio, consistente en un oficio de fecha veinte de abril, a través del cual

el Ayuntamiento de Mérida da contestación al requerimiento realizado por la Unidad Técnica, señalando que los datos personales del padrón de beneficiarios no son de naturaleza pública; sin embargo, dicha afirmación tampoco lleva a concluir que se utilizó el padrón de beneficiarios y solo deja ver afirmaciones subjetivas por parte del quejoso.

Ahora bien, en cuanto a la acusación de que la "Chequera de la Salud" está siendo entregado por funcionarios públicos a beneficiarios de "Médico a domicilio", no obra en el expediente indicio alguno que genere una presunción en ese sentido, incluso dicha acusación se limita a un señalamiento vago, toda vez que no indica a que funcionarios se refiere, es decir del orden federal, estatal o municipal, tampoco identifica sus nombres o como ocurren esos hechos.

Lo anterior, toda vez que es de reconocido derecho que las denuncias, se tienen que sustentar en pruebas, no solamente en ideas o en presunciones de hechos, ya que son precisamente los hechos concretos y las pruebas tangibles la materia prima del sistema de valoración de la sana crítica, ya que serán estos los permitan contestar ¿quién es el denunciado? ¿Cuándo ocurrieron los hechos? ¿cómo ocurrió todo? ¿por qué se dieron las cosas? y ¿bajo qué circunstancias pueden variarse?

En atención a lo anterior, es de observarse que en las notas periodísticas o videos aportados como prueba, en ningún momento dan cuenta de la presencia de funcionarios municipales en el hecho materia del presente procedimiento especial sancionador, tampoco señalan que será a través de ellos que se distribuirá el programa publicitado, o bien que dichos funcionarios acudirán a realizar la entrega de la publicadas del Partido Acción Nacional o de Mauricio Vila a los beneficiarios del programa Médico a Domicilio, es decir como se ha dicho, las pruebas que obran en el expediente no generan ni siquiera mínimos indicios que acerquen a la conducta denunciada.

En ese orden de ideas, al no quedar acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no existir elementos adicionales con los que este órgano resolutor pueda adminicular y generar convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados; conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, que dispone "El que afirma está obligado a probar", al no quedar probadas las conductas denunciadas, y atendiendo al principio de presunción de inocencia que opera en los procedimientos sancionatorios, se declaran inexistentes las conductas atribuidas en la presente queja al Partido Acción

Nacional, a su candidato a Gobernador del Estado de Yucatán Mauricio Vila Dosal y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, derivado del supuesto uso del padrón de beneficiario de un programa social y, atribuida a los sujetos denunciados.

En virtud de lo expuesto se determina la inexistencia de las conductas denunciadas respecto a presuntos actos que contravienen las disposiciones normativas, consistentes en presión y coacción al voto a través del programa estatal "Chequera de la Salud", uso indebido de datos personales de los beneficiarios del programa social municipal "Médico a Domicilio", uso indebido de recursos públicos, así como indebida difusión de este último programa señalado durante las campañas electorales, en contra del Partido Acción Nacional, su candidato a Gobernador Mauricio Vila Dosal y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declaran **inexistentes** las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, en términos de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



Fernando Bolio Vales

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES.

MAGISTRADO



**LIC. JAVIER ARMANDO
VALDEZ MORALES**

MAGISTRADA



**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHE.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MENDEZ.



Está página forma parte de la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente PES.-17/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

